



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Pertenencia N° 2022-00460-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CÉSAR AUGUSTO GIL y BERTILDE OMAIRA MENJURA GUALTEROS contra JORGE HERNÁN URREA VARGAS y RUTH LILIANA GIL, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se proporcionó el canal digital en el que será noticiado el testigo JELFAR JESÚS RODRÍGUEZ (art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño), como tampoco se indicó que tal persona careciera de ese conducto de comunicación.
- 2.- Se incluyó como tercera declarante a la ciudadana RUTH LILIANA GIL, a pesar de que funge como convocada.
- 3.- Ha de indicarse de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantarse, ya que el poder fue conferido para entablar un juicio declarativo de pertenencia, mientras que el escrito genitor alude a un trámite verbal especial, reglamentado por la Ley 1561 de 2012.
- 4.- El plano adjuntado a las sumarias, de optarse por ese último tipo de derrotero adjetivo, debe cumplir inexorablemente con las condiciones estatuidas por el lit. c), art. 11 *ibidem*, las que en esta ocasión no se avistan satisfechas.
- 5.- De igual manera, de promoverse dicho trámite, se debe allegar la prueba del estado civil, conforme a lo dispuesto por el lit. d) del canon legal en alusión.
- 6.- En el memorial petitorio y en el poder conferido nunca se incluyeron a las personas indeterminadas, en calidad de accionadas.
- 7.- La dirección del predio a usucapir que fue esbozada en el mandato conferido se otea incompleta
- 8.- Ha de exponerse con claridad si la prescripción invocada es la de talante ordinario o la de naturaleza extraordinaria, estableciendo de forma clara y contundente los supuestos fácticos que soporten tal aspecto.

En consecuencia, se otorgará a los peticionarios el término de 5 días, con el



objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los postulantes el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b446046534829c6672984397316bd3f5c6283e5f6788b2f51ec8de3937ec9153**

Documento generado en 26/07/2022 10:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>